

Tipo penal del delito de trata de personas

*Gonzalo Carrasco González**

El presente artículo tiene por objeto el análisis de los elementos constitutivos del delito de trata de personas. Las características complejas de este delito, considerado como delincuencia transnacional y nacional, orientan a analizarlo desde el marco del derecho internacional, a fin de estudiar la influencia de las Convenciones Internacionales en el desarrollo de la legislación mexicana, en la materia. El estudio de su definición, la relación con el fenómeno de la migración, y la delincuencia organizada, se toman como bases para especificar los problemas que se han presentado en la distinción de los componentes legales del tipo de delito de trata de personas.

This article aims to analyze the constituent elements of the crime of people trafficking. The complex characteristics of this crime, considered as transnational and national delinquency, direct us to analyzing it from the framework of international law, in order to study the influence of International Conventions in the development of Mexican law, on this subject. The study of its definition, the relationship with migration phenomenon, and organized crime, are taken as the basis for specify problems that have arisen in distinction of legal components of the type of crime of persons trafficking.

SUMARIO: Introducción / I. La trata de personas / II. La relación entre migración y trata de personas / III. Delincuencia organizada / IV. Tipología de la trata de personas / V. A manera de conclusiones / Fuentes de consulta

* Mtro. en Derecho, Profesor Investigador del Departamento de Derecho, UAM-A.

Introducción

La trata de seres humanos, en particular de mujeres y menores de edad, constituye un problema destacado a escala mundial. El desarrollo de este grave delito y de las formas conexas de explotación laboral y sexual se ha intensificado con rapidez en las últimas décadas. En opinión de los especialistas en el tema, la trata de personas es indudablemente la actividad criminal de mayor crecimiento a nivel mundial entre todas las formas de delincuencia organizada transnacional, regional y nacional.

Si bien el concepto de delincuencia organizada no es nuevo, en la actualidad ésta tiene como característica que cada día es más poderosa, debido a su carácter transnacional. De ahí que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional es uno de los grandes retos para la comunidad internacional. Según los cálculos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los negocios relacionados con la delincuencia transnacional ascienden anualmente a miles de millones de dólares. Además del tráfico ilícito de estupefacientes, el lavado de dinero, el comercio de armas y el tráfico de vehículos, crece exponencialmente el tráfico irregular de migrantes y la trata de personas de manera altamente significativa.

Paulatinamente, en el seno de la ONU se han establecido convenciones internacionales especializadas en delincuencia organizada y en las figuras delictivas asociadas a ella: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) suscrita en el año 2000, y sus Protocolos Complementarios: el Protocolo contra el Tráfico Ilícito por Tierra, Mar y Aire; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

La Convención ha servido de marco legal para que los Estados parte, al incorporarlo a su derecho interno, en la medida de sus legislaciones siempre y cuando no sean contrarias a su derecho, tipifiquen este delito.

La incorporación de la tipología de las figuras delictivas de tráfico ilícito de migrantes y de trata de personas se ha orientado a la búsqueda de estandarizar e implementar los instrumentos jurídicos internacionales para combatir a los grupos involucrados en estas actividades delictivas. Pero, además, se busca la armonización de la legislación nacional de los diferentes países para ampliar la colaboración internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

Con base en el Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 2013, la trata de personas es un problema que afecta a 20.9 millones de personas en el mundo y que cada año capta alrededor de 2.5 millones de seres humanos. Según la ONU, las mujeres, niñas y niños conforman los sectores más afectados por este delito (22 por ciento son menores de edad, 66 por ciento mujeres). México es un país de origen, tránsito y destino de personas que son sujetos en posibilidad de trata de seres humanos de explotación sexual y trabajo forzado.

Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que a nivel mundial, cada año aproximadamente, un millón de personas son engañadas y sometidas a condiciones semejantes a la esclavitud. En la modalidad de la delincuencia organizada y cada vez se diversifica más la trata de personas, la explotación sexual y la pornografía infantil.

Miles de personas son explotadas cada año en México con fines sexuales, laborales e incluso para la comisión de ilícitos, pero todavía no existen esquemas jurídicos eficaces para combatir este delito, las medidas tomadas hasta la fecha para reducir este fenómeno aún no han producido resultados tangibles.

De acuerdo con el Centro de Estudios de Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS) en el *Índice mexicano sobre vulnerabilidad ante la trata de personas de 2010*: la trata de personas es un fenómeno complejo que incluye desde aspectos penales hasta cuestiones relacionadas con la migración irregular, la pobreza, la desigualdad, la marginación, la violencia doméstica, etcétera; con ello constituye fundamentalmente un problema de derechos humanos. La trata de personas constituye el peor crimen social del siglo XXI.

La trata de personas es una de las industrias más rentables, pues es una forma nueva de esclavitud, comparable con el narcotráfico, que menoscaba la dignidad de las personas. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODD) en el documento *La trata de personas: compraventa de seres humanos*: “La trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten a situaciones de explotación”.

I. La trata de personas

El concepto “trata de personas”, históricamente tiene sus orígenes en los términos “tráfico de esclavos” y “trata de blancas”. En las últimas dos décadas la ONU ha definido la trata de personas, como “esclavitud moderna” o como “nueva esclavitud”. Ello porque la trata de personas, como veremos más adelante, tiene como esencia disponer de una persona (niña, niño, mujer u hombre) y tratarla como una cosa (una mercancía). “Asimismo, históricamente la trata de personas se ha encontrado relacionada con la esclavitud, teniendo en cuenta la definición de persona esclavizada como *el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos*.¹

No obstante, si bien la trata de personas es considerada como esclavitud moderna, los especialistas se han preocupado por establecer diferencias con la esclavitud tradicional o “vieja esclavitud”.

¹ Equipo Programa Integral contra la Trata de Personas, *Un trato contra la trata: guía para talleres de multiplicación sobre la trata de personas*, 2a. ed., Colombia, OIM, 2010, p. 37.

Desde un punto de vista formal, puede decirse que lo que separa a una y otra es su admisión o prohibición como relación jurídica, institucionalizada e integrada en el sistema económico; así, la “nueva” esclavitud poseería el mismo contenido material que la abolida legalmente, pero se desarrollaría al margen del sistema jurídico.²



dgcs.unam.mx

Sin embargo, a mediados del siglo veinte este término fue modificado por el de trata de personas, el cual sirve para denominar cualquier tipo de trata de personas sin importar la raza, el género o la edad.

En lo que respecta al término “trata de blancas”, ésta se origina a finales del siglo XIX con mujeres de raza blanca que eran trasladadas de su lugar de origen para ser posteriormente explotadas sexualmente como prostitutas o concubinas; el término *trata de blancas* se originó por distinción racial, puesto que en aquel entonces la trata de personas de raza negra era permitida e incluso era parte de los ingresos de los Estados que consideraban la esclavitud y la trata de personas como actividades legales, aun

cuando desde 1904 estaba en vigor el Acuerdo Internacional para la represión de la trata de blancas. Sin embargo, a mediados del siglo veinte este término fue modificado por el de trata de personas, el cual sirve para denominar cualquier tipo de trata de personas sin importar la raza, el género o la edad. “El 2 de diciembre de 1949, año en que la Asamblea General de la ONU aprueba el Convenio Internacional para la supresión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena. Con ello, la expresión “trata de blancas” —la cual era ampliamente discriminatoria— pasaba a modificarse por la de “trata de personas”.³

² Miriam Valdez Valerio, “Trata de seres humanos, especialmente mujeres, adolescentes, niñas y niños. Marco normativo internacional y nacional”, en Raquel Pastor Escobar y Raquel Alonso Nogueira (coords.), *Explotación sexual y comercial. Un manual con perspectiva de género y derechos humanos*, México, UBIJUS, 2008, p. 210.

³ Martín Gabriel Barrón Cruz, *La Bestia. La tenue línea entre migración y trata de personas*, México, Inacipe, 2013, p. 24. Para una visión más amplia de la evolución de este tema, v., además, las Convenciones internacionales modernas sobre esclavitud, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas: Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud de 1926 (1953); Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956); Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso; Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949), en Máximo Pacheco G., *Los derechos humanos. Documentos básicos*, 2a. ed., Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1987, pp. 477-518.

En el mismo sentido, Martín Gabriel Barrón Cruz señala que, no será sino hasta la década de los ochenta, en gran parte por el incremento de los flujos migratorios transnacionales desde finales de la década de los setenta, cuando se retome el tema de la trata de personas en sectores nacionales y supranacionales.

Desafortunadamente, la evolución y complejidad de este delito dieron pauta, desde entonces, a que se confundiera con otras figuras delictivas, que surgieron a raíz de la globalización económica, tal como el tráfico ilícito de migrantes.

En este sentido, el término más amplio es el de *tráfico humano*, el cual sería el género y los términos tráfico ilícito de personas y el de trata de personas serían las especies. Sin embargo, de manera general, estos tres términos se utilizan indistintamente para hacer referencia al traslado transfronterizo irregular de personas.

Así, podemos observar que el delito de trata de personas suele confundirse con otras figuras delictivas. Esto sucede no sólo con los miembros de la sociedad, sino incluso con las propias autoridades encargadas de la seguridad pública y la justicia penal.

La confusión terminológica entre tráfico humano, tráfico ilícito de migrantes y trata de personas se mantuvo hasta el año 2000, fecha en que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (conocida como Convención de Palermo), y Protocolos Complementarios, definió de manera precisa los conceptos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

Tráfico ilícito de migrantes. En el Protocolo contra el Tráfico Ilícito por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se establece:

Art. 3. Definiciones.

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.
- b) Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor.⁴

Trata de personas. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, señala que:

⁴ Protocolo contra el Tráfico Ilícito por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en Antonio Remiro Brotons *et al.*, *Derecho internacional: tratados y otros documentos*, Madrid, Mc Graw-Hill, 2001, p. 1198.

Sección Artículos de Investigación

Art. 3. Definiciones.

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.⁵

Si bien, estas definiciones son bastante precisas, la distinción entre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas es bastante tenue, son delitos distintos, pero representan problemas similares; en parte, coincidentes, y es por ello que sus definiciones jurídicas contienen elementos comunes. No obstante, los especialistas se han dado a la tarea de delimitar el concepto de tráfico de personas, distinguiendo entre: tráfico ilícito de inmigrantes y trata de personas.

Para ello, en primer lugar se han señalado sus elementos comunes, esto es, sus semejanzas:

Semejanzas entre tráfico ilícito de personas y trata de personas.⁶

- Tanto el tráfico ilícito de migrantes como la trata de personas entrañan el movimiento de seres humanos para obtener algún beneficio.
- Puede haber cruce irregular de fronteras (facilitación de entrada ilegal a un país. Violación de leyes migratorias de un país).
- Operación comercial con seres humanos.

⁵ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en Antonio Remiro Brotons, *op. cit.*, pp. 1189 y 1190.

⁶ Miriam Valdez Valerio, *op. cit.*, p. 217.

- No necesariamente hay cruce de fronteras (trata interna).
- Son actividades delictivas según los instrumentos de derecho internacional.
- Cometidos por grupos muy organizados de traficantes y tratantes.

En lo que se refiere a establecer las diferencias entre el tráfico ilícito y la trata de personas, ha existido una preocupación entre los especialistas dedicados a este tema, a partir de sus aportaciones presentamos estas diferencias en la siguiente Tabla:

Diferencias entre tráfico ilícito de personas y trata de personas	
Tráfico ilegal de migrantes (smuggling)	Trata de personas (trafficking)
Es una transacción que consiste en transportar ilegalmente a una persona.	La víctima es la "mercancía" objeto de la transacción.
El traficante tiene el propósito de traficar con la persona (trasladarla de un país a otro).	El tratante tiene el propósito de explotar a su víctima (sexual o laboralmente, (por ejemplo).
La migración es irregular. Los migrantes no tienen documentación para cruzar fronteras internacionales o puede ser que tengan esa documentación pero sea falsa.	La migración puede darse de modo regular o irregular. Puede ser que las víctimas tengan documentación para cruzar las fronteras internacionales, como pasaporte o visas.
Traslado voluntario. El migrante establece contacto directo con el traficante (pollero o coyote). El traficante llega a un acuerdo con el migrante para consumir la conducta delictiva. Es decir, no hay vicio en el consentimiento.	Traslado involuntario. El traslado se da con engaños, abuso o coacción. El tratante recurre a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad de su víctima. El traslado está viciado. Las víctimas consienten el traslado no la explotación.
El traslado siempre es de carácter transnacional. Implica el cruce de una o más fronteras.	Puede darse dentro o fuera de un país, implicando el traslado de una región a otra, en un mismo país o de un país a otro. El cruce de fronteras no es necesario.
El dinero (pago) por el traslado es un factor intrínseco. El migrante paga por cruzar la(s) frontera(s). El traficante de personas exige el pago por adelantado.	El factor económico relevante no es el dinero para el traslado, sino la deuda a la que se somete a la persona y que deviene en explotación.
La relación con el traficante termina en el lugar del destino. No suele mantenerse ninguna relación persistente entre el traficante y el inmigrante una vez que éste ha llegado a su destino.	La relación entre el tratante y la víctima es más prolongada: generalmente una vez llegada ésta al destino, inicia o continúa la explotación.
No hay restricción de movimiento en el lugar de destino. No se restringe la autodeterminación de las personas.	Hay restricción de movimiento en el lugar de destino (generalmente las víctimas están encerradas). Se restringe la autodeterminación de las personas.
El reclutamiento no es premeditado.	El reclutamiento responde al tipo de explotación a la que se someterá. La captación es indebida, con coacción, engaño o abuso de poder; y un propósito de poder.

Sección Artículos de Investigación

No hay incautación de documentos.	Los tratantes despojan de los documentos a las víctimas.
Fin: llegar a un país diferente al de origen.	Fin: explotación sexual, laboral, esclavitud, etcétera.
Mercancía: el servicio de traslado. El precio pagado por el migrante irregular es el origen de los ingresos.	Mercancía; la persona: La fuente principal y el impulso de la trata es el producto obtenido con las víctimas en la explotación sexual, laboral y otras formas de abuso.
Delito: Es un delito contra el Estado receptor, pues se da una violación a las leyes migratorias de un país. Es un delito que atenta contra la soberanía del Estado.	Delito: es un delito contra las personas. Atenta contra la vida, libertad, dignidad e integridad y seguridad de las personas.
Es un delito cuyo bien jurídico protegido es supraindividual (estatal).	Es un delito cuyo bien protegido es individual (el libre desarrollo de la personalidad de la persona víctima de trata).
Puede concurrir alguna causa de justificación que excluya el delito (estado de necesidad, por ejemplo).	No puede concurrir ninguna causa de justificación que excluya el delito. En ningún caso es válido el consentimiento de la víctima ni de persona alguna.

Cuadro elaborado con base a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y ampliado con las propuestas de distintos especialistas.⁷

II. La relación entre migración y trata de personas

Además del consentimiento y la explotación, se ha señalado la movilidad transnacional como elementos clave para establecer las diferencias entre tráfico ilícito y trata de personas. Se resalta que el tráfico ilícito de migrantes es siempre transnacional, mientras que la trata de personas puede no serlo. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado. De ahí que es conveniente distinguir tanto en la migración irregular como en la trata de personas la dimensión internacional y la interna.

LA DIMENSIÓN INTERNACIONAL. La inmigración clandestina tiene siempre una dimensión transnacional afectando como mínimo a dos países. El de origen y el de destino. La intención del traficante de inmigrantes

⁷ ONUDD. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.unodoc.org/pdf/HT-GPAT-leaflet.07_es.pdf> [sin fecha de acceso (s/f/a)]; Martín Gabriel Barrón Cruz, *op. cit.*, pp. 38 y 39, quien señala como fuente del cuadro a la Organización Internacional del Trabajo (OIT); Hélène Le Golf y Thomas Lotha Weiss, *La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*. OIM, 2011, pp. 24 y 25; Miguel Ontiveros Alonso, *La explotación de la persona humana (algunas consideraciones)*, en Raquel Pastor Escobar y Raquel Alonso Nogueira (coords.), *op. cit.*, pp. 356 y 357; Sonia García Vásquez y Patricia Fernández Olalla, *La trata de seres humanos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012, pp. 19 y ss.; Miriam Valdez Valerio, *op. cit.*, p. 219.

es siempre facilitar la entrada o permanencia de una persona de un país, en otro país en cuyo territorio no tienen derecho a encontrarse. La trata de seres humanos puede implicar la entrada o permanencia ilegal de un nacional de un país en otro, pero no necesariamente. Es más la captación y traslado en que consiste la trata de seres humanos puede darse dentro del propio país de la víctima.⁸

A partir del señalamiento de que la trata de personas no implica necesariamente el desplazamiento o traslado de un país a otro, podría dar lugar a pensar que no existe relación entre migración y trata de personas. Empero, uno de los elementos esenciales para tipificar el delito de trata es el traslado aun cuando éste no sea internacional, se considera como tal el nacional, el regional y el local.

Al respecto, en estudios sobre las migraciones internacionales, se confirma que la migración irregular se presenta en países de menor desarrollo a países con mayor nivel de desarrollo. Paralelamente se presentan desplazamientos nacionales con la misma inercia. Esto conduce inevitablemente al desarrollo de modalidades de tráfico y de trata que mezclan lo interno y lo transfronterizo.⁹

Algunos autores niegan la relación directa entre migración y trata de personas, pero están conscientes que los dos fenómenos tienen elementos comunes. Tal es el caso de Fabienne Venet,¹⁰ para quien: “[...] la trata de seres humanos no tiene un vínculo directo ni resulta de la migración como se suele pensar comúnmente. Sin embargo, muchos migrantes están en riesgo de ser tratados (en riesgo de trata) ya que los dos fenómenos tienen raíces comunes”.

Algunos autores niegan la relación directa entre migración y trata de personas, pero están conscientes que los dos fenómenos tienen elementos comunes.

Por su parte Hélène Le Golf y Thomas Lotha Weiss señalan que existe una estrecha relación entre la trata de personas y la migración, puesto que las personas migrantes pueden llegar a convertirse en víctimas de la trata durante el proceso migratorio.

La relación entre la migración y la trata de personas se presenta de manera recurrente, en primer lugar porque el proceso de la trata implica, de entrada la movilización o traslado de las personas de un punto a otro, en

⁸ Sonia García Vázquez y Patricia Fernández Olalla, *op. cit.*, p. 105.

⁹ Erick Gómez Tagle López, *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Una aproximación sociológica*, 2a. ed., México, Inacipe, 2007, p. 226.

¹⁰ Fabienne Venet, “Migración, asilo y trata de personas”, en Raquel Pastor Escobar y Raquel Alonso Nogueira (coords.), p. 92.

segundo lugar, porque algunos elementos de la migración convergen en el proceso de la trata [...] De esta manera, dentro de los flujos migratorios —regulares o irregulares— es posible encontrar víctimas de trata, ya que por lo general, los migrantes y las víctimas transitan por las mismas rutas [...]¹¹

El fenómeno de la trata de personas se vincula directamente con el aumento de las migraciones, y de manera específica con el tráfico ilícito de migrantes, especialmente con la llamada feminización de las migraciones. En los flujos de migrantes se pueden encontrar a las víctimas de trata, algunas de las cuales previamente habían sido traficadas.

La migración en condiciones inseguras y la trata de personas tienen una estrecha relación. No todos los hombres ni todas las mujeres que migran sin tener unas garantías básicas para llegar a instalarse en sus destinos son objeto de trata. Y tampoco tener esas condiciones elimina el riesgo de que una red de trata identifique a esas personas como víctimas posibles y las atrape.¹²

Así, en la medida en que se ha ido incrementando el número de migrantes indocumentados, también se han multiplicado las formas de violencia que se ejercen en su contra. La vulnerabilidad de los migrantes irregulares los coloca en situación de trata de personas, puesto que el paso ilegal de fronteras por el cual los migrantes pagan cuantiosas sumas de dinero o hipotecan sus bienes y los de su familia en los países de origen, da lugar muy a menudo, al engaño, la corrupción y al sometimiento a deudas que, a su vez, facilitan la expansión de la trata en un contexto de tráfico internacional de migrantes.

Un ejemplo de lo anterior, es señalado en el In-



iecah.org

Así, en la medida en que se ha ido incrementando el número de migrantes indocumentados, también se han multiplicado las formas de violencia que se ejercen en su contra.

¹¹ Hélène Le Golf y Thomas Lotha Weiss, *op. cit.*, p. 23.

¹² Ana Carcedo *et al.*, *Trata de mujeres: una manifestación de la violencia contra las mujeres*, Costa Rica, OIM, 2012, p. 36.

forme elaborado por el Departamento de Estado de Estados Unidos de 2009,¹³ sobre este problema en el mundo, en este documento que analiza la situación en 175 países, en el apartado dedicado a México indica que el país: “[...] es un país importante de origen, tránsito y destino de personas que son sujetos de trata de seres humanos de explotación sexual y trabajo forzado donde los grupos considerados más vulnerables a la trata de personas en México incluyen a mujeres, niños, indígenas y los migrantes indocumentados”.

En el mismo sentido se pronunció en 2011 el Comité de los Derechos de los Trabajadores Migrantes de la Organización de las Naciones Unidas, el cual criticó la incapacidad de México para perseguir y procesar a los responsables de la trata de personas y combatir con efectividad el “negocio de la inmigración”.

Los migrantes que se encuentran en tránsito en México sufren extorsiones y secuestros por organizaciones criminales relacionadas con el narcotráfico. Está claro que en México existe el ‘negocio de la migración’ y resulta altamente preocupante que el gobierno no haya hecho progresos evidentes para procesar a los responsables del delito de la trata de personas”, dijo el relator del informe sobre México, Francisco Carrión Mena.¹⁴

El desconocimiento de los sistemas legales de los países de tránsito y de destino, las diferencias culturales, la carencia de redes sociales y el idioma, entre otros elementos, colocan a los migrantes irregulares en situación de vulnerabilidad y propician que sean víctimas potenciales de la trata de personas.

Las personas, en su calidad de migrantes, carecen a menudo de los recursos para hacer efectivos sus derechos, sobre todo si su ingreso al país es de manera ilegal, sea mediante la falsificación de documentos oficiales o mediante la entrada sin documentación. Más aún, si hablan otro idioma, tienen características físicas con diferencias acentuadas, carecen de familiares o amigos cercanos en el lugar, no cuentan con acreditación educativa y son de clase social humilde.¹⁵

Separar la migración de la trata puede dar lugar a dejar sin protección jurídica a uno de los grupos más vulnerables que son los migrantes. No establecer los vínculos entre la trata de personas y la migración es inadecuado, puesto que algunos textos jurídicos no interrelacionan dichos fenómenos de manera que se aborden como temas enlazados, menos aun cuando no los conciben como parte de la delincuencia organizada, por lo que la investigación de los mismo es extremadamente complicada.

¹³ Informe del Departamento de Estado sobre la Trata de Personas de 2009. Publicado el 16 de junio del 2009. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <<http://www.usembassy-mexico.gov/textos/st090623tratadepersonas.html>> [s/f/a].

¹⁴ EFE, “Perciben incapacidad para combatir la trata”, *El Universal*, 5 de abril del 2011. También disponible en: <<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/184539.html>>.

¹⁵ Erick. Gómez Tagle López, *op. cit.*, p. 212.

La ausencia de condición jurídica de los migrantes irregulares significa que se les niegue el recurso efectivo al sistema de justicia. Esto sitúa a los migrantes irregulares en un mayor peligro de sufrir abusos. Excluidos de la sociedad y sin la protección efectiva de la ley, los migrantes irregulares que atraviesan México se ven condenados a una vida marginal, vulnerable a la explotación de las bandas delictivas y los funcionarios corruptos, e ignorados en gran medida por las autoridades que deberían protegerlos de los abusos contra los derechos humanos.¹⁶

III. Delincuencia organizada

La vinculación entre tráfico ilícito de personas, desde la perspectiva de que las víctimas de trata, en algunas ocasiones fueron previamente traficadas internacionalmente, así como la relación entre migración y trata de personas, nos permite establecer su carácter transnacional (dimensión internacional). Puesto que para la correcta comprensión del fenómeno de trata de personas, es necesario tener presente su naturaleza transnacional, así como las causas económicas y sociales que generan la migración: la desigualdad creciente en la distribución de la riqueza, falta de acceso a oportunidades de empleo y movilidad social, reducción de las vías legales para los movimientos internacionales de trabajadores migratorios; estos elementos en conjunto han contribuido al incremento del tráfico ilegal de migrantes y de la trata de personas.

La ONU considera a la delincuencia organizada bajo la perspectiva macrodelictiva de grandes dimensiones, infiriendo así, que la delincuencia organizada ha rebasado los límites de varios países de todos los continentes. De acuerdo con la OIM en un nivel global, la trata de personas constituye una forma de crimen organizado que llega a tener carácter transnacional.

En el artículo 2 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000,¹⁷ también conocida como Convención de Palermo, referido a las definiciones, se establece que:

Para los fines de la presente Convención:

a) Por “grupo delictivo organizado”, se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que existan durante cierto tiempo y que actúen concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obte-

¹⁶ Amnistía Internacional, *Víctimas invisibles: migrantes en movimiento en México*, España, Editorial Amnistía Internacional, 2010, p. 7.

¹⁷ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y Protocolos Complementarios, en Antonio Remiro Brotons, *et al.*, *op. cit.*, p. 1161 y ss.

ner, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

b) Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.

c) Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

En su artículo 3 párrafo 2, señala que para los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si: *a)* Se comete en más de un Estado; *b)* Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado, *c)* Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado, o *d)* Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

De acuerdo con Mariano Herrán Salvatti es muy importante distinguir lo que es la delincuencia organizada como un concepto sociológico o criminológico, de la definición de grupo organizado, que contiene el artículo 2 de la Convención de Palermo y de las definiciones legales de los tipos delictivos contenidos en el artículo 5 (el cual hace referencia a la penalización de la participación de un grupo delictivo organizado).

Desde el punto de vista sociológico o criminológico, delincuencia organizada es un fenómeno de actividad criminal de naturaleza colectiva donde los individuos se organizan para cometer delitos en forma similar a una empresa o a partir de una organización casi estatal [...] Estas agrupaciones pueden variar desde asociaciones más o menos flexibles hasta estructuras jerárquicas. Sus objetivos pueden variar desde controlar segmentos de mercados ilícitos, como el de las drogas, tráfico de personas, tráfico de armas, etcétera.¹⁸

La naturaleza transnacional de los fenómenos de tráfico ilícito de migrantes y de trata de personas, fue el fundamento para que la Organización de las Naciones Unidas tipificara como delito grave tanto al tráfico ilícito de migrantes como la trata de personas.

¹⁸ Mariano Herrán Salvatti, José Luis Santiago Vasconcelos, Samuel González Ruiz y Ernesto Medina Jiménez (coords.), *Análisis, técnicas y herramientas en el combate a la delincuencia organizada y corrupción: con fundamento en la Convención de Palermo*, México, Ediciones Coyoacán, 2007 (Derecho y Sociedad, 25), p. 28.

La Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se refiere en su artículo 28 a la recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada como un medio para que los países luchen mejor contra este tipo de organizaciones. Con este fin, la ONUDD identificó un importante número de similitudes entre los grupos en cuestión y así presentó 5 amplias tipologías de grupos criminales. La identificación de diferentes tipologías de grupos criminales proporciona una clara imagen de lo que ocasiona el fenómeno de la delincuencia organizada transnacional a nivel mundial.¹⁹

Así, la delincuencia organizada abarca diferentes tipos de modalidades, en cuanto a su actividad, dado que ésta puede estar orientada a la realización de tipos penales amplios, por así decirlo, como el fraude a gran escala, o de tipos delictivos especializados como podría ser la prostitución. La delincuencia internacional organizada involucra estas variantes, pero en grado superlativo, es decir, con múltiples ramificaciones de movimiento en información, dinero, mercancías, empresas, asociaciones y conexiones internacionales de organizaciones proveedoras de bienes y servicios.

Así, la delincuencia organizada abarca diferentes tipos de modalidades, en cuanto a su actividad, dado que ésta puede estar orientada a la realización de tipos penales amplios, por así decirlo, como el fraude a gran escala, o de tipos delictivos especializados como podría ser la prostitución.

En lo que respecta a la trata de seres humanos, ésta generalmente aparece vinculada a una organización criminal de carácter internacional. Además, estas organizaciones suelen ser complejas, de acuerdo con Sonia García Vásquez y Patricia Fernández Olalla, puede incurrir incluso en una red criminal organizada que haya diversificado su ámbito de operaciones y se dedique no sólo al comercio sobre personas sino también al tráfico de armas o drogas. “El número y el tipo de delitos, a menudo, depende de la complejidad de las actividades de contrabando y trata, y también de los grupos delictivos involucrados y las legislaciones del Esta-

do de origen (captación y exportación); del Estado de tránsito (transporte); y del Estado de destino (recepción y explotación)”.²⁰

La trata de personas es un proceso que está compuesto de diferentes fases o momentos: a) fase de captación o reclutamiento de las víctimas en su lugar de origen, b) fase de traslado e introducción clandestina en el país de destino, c) fase de recepción y alojamiento de las personas explotadas y d) fase de explotación. Lo cual implica una estructura organizada y jerarquizada (un grupo estructurado, de acuerdo a lo

¹⁹ *Ibid.*, p. 36.

²⁰ Sonia García Vásquez y Patricia Fernández Olalla, *op. cit.*, p. 25.

dispuesto en la definición de delincuencia organizada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En esta estructura se pueden distinguir las siguientes modalidades: coordinador u organizador, captadores, transportistas o guías, observadores, conductores, mensajeros, ejecutores, proveedores de servicios y administradores.

Para que lo anterior funcione de manera adecuada, es necesario contar con personal que se encargue de reclutar o seleccionar a las víctimas; luego tiene que haber quien realice las actividades de transportación (sea al interior del propio territorio nacional, o bien hasta que logre atravesar fronteras), para conseguir lo anterior, es indispensable contar con la documentación necesaria, por lo que es preciso contar con la ayuda de funcionarios corruptos que permitan o faciliten la movilidad de las víctimas; luego, se entrega la víctima a un intermediario y éste será el responsable del “cuidado y vigilancia” para que se realicen las actividades de explotación.²¹

De esta manera, aun cuando no en todas las ocasiones existe un grupo estructurado amplio detrás del fenómeno de la trata de personas, éste es un fenómeno complejo cuyo proceso implica la presencia de más de tres personas, cuyos integrantes utilizan medios violentos, persuasivos métodos de corrupción, y actúan con un alto grado de profesionalización por lo cual puede considerarse como delincuencia organizada; además, son redes delictivas de grandes dimensiones que se aprovechan de las debilidades del sistema legal y se amparan en una interpretación sesgada de la normatividad internacional y nacional.

La trata de personas es una actividad delictiva compleja, en particular la trata internacional. Para realizarse con éxito requiere una organización en la que participan diferentes persona y grupos cumpliendo papeles específicos. Estas redes varían en su forma y grado de organización; se conoce la existencias de redes pequeñas familiares, así como la existencia de redes internacionales con múltiples roles y niveles.²²

IV. Tipología de la trata de personas

Anteriormente, hemos señalado que la naturaleza transnacional de los fenómenos de tráfico ilícito de migrantes y de trata de personas, fue el fundamento para que la Organización de las Naciones Unidas tipificara como delito grave tanto al tráfico ilícito de migrantes como a la trata de personas. En el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa

²¹ Martín Gabriel Barrón Cruz, *op. cit.*, p. 45.

²² Ana Carcedo, *et al.*, *op. cit.*, p. 16.

Sección Artículos de Investigación

la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se establecieron la definición y las modalidades de este delito.

En la definición de trata de personas se ordenaron los elementos constitutivos del **acto** (acción o actividad) de la trata de personas se refiere a: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Implica el traslado físico dentro de un país o cruzando fronteras entre dos o más países.

De la misma manera, se señalan los **medios** que se consideran recurrentes en este delito: la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, o una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Así mismo, se describieron los **fines** (el propósito o intencionalidad): la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Podemos observar que, de acuerdo a la acción, los medios y los fines, los elementos esenciales del delito de trata de personas son: el traslado (internacional o nacional) la violencia física o psicológica, y la explotación, que incluye la explotación sexual y laboral, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Sin embargo, a los elementos esenciales del traslado, la violencia y la explotación; se vinculan posibles delitos conexos tales como: agresión sexual; violación sexual, pornografía, proxenetismo, lenocinio, lesiones corporales; asesinato; tortura; secuestro; prostitución forzada; aborto forzado; explotación laboral; confinamiento ilegal; retención documentos; matrimonio forzado; trato cruel, inhumano o degradante, etcétera.

La trata de personas es un delito que abarca diversas hipótesis delictivas, una gama considerable de medios comisivos de agravantes y de víctimas (niñas, mujeres y hombres de todas las edades, todos ellos, sujetos pasivos, de los fines de explotación). Esto es lo que lo distingue, por ejemplo, del tráfico ilegal de migrantes, pero es también lo que hace de la trata de personas uno de los delitos más graves hoy en día, y ante el cual el Estado mexicano no ha podido reaccionar de forma eficaz.²³

El delito de trata normalmente va acompañado de otras actividades delictivas como la prostitución coactiva, la explotación laboral, lesiones, detención ilegal y falsedad documental. De acuerdo con la ONUDD,²⁴ esto podría invisibilizar los delitos de

²³ Miguel Ontiveros Alonso, *op. cit.*, p. 358.

²⁴ ONUDD, *Diagnóstico de las capacidades nacionales y regionales para la persecución penal del delito de trata de personas en América Central*, Viena, ONUDD, 2009, p. 21.

trata de personas debido a que los órganos jurisdiccionales que la investigan tienden a “calificar” o “tipificar” la trata de personas con otros delitos conexos.

Precisamente el propósito principal del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, se orientó a la tipificación del delito de trata de personas; señalando, además, las medidas para su prevención; así como a definir mecanismos para resarcir el daño y proteger a las víctimas. Este Protocolo, conjuntamente con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ha servido de marco legal para que los Estados parte, al incorporarlo a su derecho interno, en la medida de sus legislaciones siempre y cuando no sean contrarias a su derecho, tipifiquen este delito.

Diversos países han modificado, según los requerimientos de cada caso, sus constituciones, leyes especiales, códigos penales y códigos de procedimientos penales, para tipificar, en su caso, agravar los delitos de: abuso sexual, apología de un delito, corrupción de menores e incapaces, delincuencia organizada, falsificación de documentos (incluyendo su uso), lenocinio, maltrato infantil, omisión de impedir un delito, pederastia, pedofilia, peligro de contagio, pornografía infantil, privación de libertad con fines sexuales, prostitución infantil, sustracción de menores, turismo sexual, uso indebido de la red pública de telecomunicaciones, y violación de la intimidad sexual.²⁵

No obstante, aun cuando con la entrada en vigor del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, México inició un proceso de armonización legislativa para adecuar su codificación penal con los instrumentos internacionales en la materia. Hasta el 2012 no se había podido lograr la armonización entre los ordenamientos nacionales y los instrumentos internacionales en la materia.

En el caso de México, el Código Penal vigente en esa época, no contemplaba la figura delictiva de la trata de personas, no fue sino hasta, el 27 de noviembre de 2007 que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (LPSTP), que se tipificó este delito a fin de armonizar la legislación nacional con los contenidos del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños. La LPSTP establece en su artículo 5, que:

Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

²⁵ Erick Gómez Tagle López, *op. cit.*, p. 165.

Sección Artículos de Investigación

Sin embargo, a pesar de la publicación y entrada en vigor de esta Ley, no se dieron los resultados previstos por la sociedad, pues se observó una incapacidad institucional para tipificar el delito, lo cual ha impedido, a niveles federal y local, que miembros de redes criminales sean procesados y condenados. La mencionada Ley presentó algunos problemas por la dificultad en la integración del tipo penal y la comprobación de los medios de comisión en el delito de trata de personas, lo cual la hizo poco operativa al investigar, perseguir y combatir este fenómeno delictivo.

El problema de la ausencia de una tipificación precisa y clara ha provocado problemas en la aplicación y establecimiento de sanciones al delito de trata de personas. El informe citado del Departamento de Estado de Estados Unidos del 2009, enfoca la ausencia de una tipificación precisa y clara como uno de los problemas clave para que la ley no se aplique, además de la ausencia del reglamento. Según el Informe de noviembre del 2007 a junio del 2008, precisa, se informó del arresto de apenas siete sospechosos de explotación sexual, pero no se reportaron sentencias ni penas por el delito de trata de personas. Aunque el número de sentencias condenatorias aumenta, no lo hace en proporción a la magnitud del problema.

En el documento sobre *Antecedentes en México sobre la Trata de Personas*, presentado por diputados y senadores de diversos grupos parlamentarios en agosto del 2011,²⁶ se establece:

Lamentablemente existe una gran disparidad entre los diferentes ordenamientos legales en la materia, por lo que hace a la tipificación de este delito penal, esta circunstancia ha originado que exista una dificultad para acreditar los medios comisivos que exige el delito. El problema central es, el de que un delito tan grave sea regulado de manera tan diversa en los diferentes ordenamientos penales del país.

De acuerdo con información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sobre los Estados con leyes y reglamentos sobre trata de personas, hasta septiembre del 2013:²⁷ los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato Morelos y Zacatecas, no cuentan con su respectiva ley sobre trata de personas. Solamente los estados de Chiapas, el Distrito Federal, San Luis Potosí y Yucatán cuentan con ordenamiento reglamentario relativo a la materia.

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas, presentada por diputados y senadores de diversos grupos el 03 de agosto de 2011, se menciona que:

²⁶ V. Cámara de Diputados, “Antecedentes en México sobre la Trata de Personas”, [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253_DOE_14jun12.pdf> [s/f/a].

²⁷ CNDH, “Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 2013”, CNDH DE ESTADOS CON LEYES Y REGLAMENTOS. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: A_oct14_2013.pdf <<http://www.ordenjuridico.gob.mx>> [s/f/a].

Existe una gran dispersión de los tipos penales: los marcos jurídico de Sinaloa y Yucatán sólo consideran trata de personas las que tienen como fin la explotación sexual; Coahuila no contempla la extirpación de órganos, tejidos y componentes; en San Luis Potosí se considera la explotación laboral, pero sin precisar que se entenderá por ella, con lo cual se corre el riesgo evidente de que cualquier conducta que pudiera argumentarse como explotación laboral podría confundirse con trata de personas, tanto más cuando menos el operador jurídico conozca la fenomenología de este delito.²⁸

En el documento citado además se señala.

Respecto al bien jurídico tutelado, hay seis posiciones diferentes: el libre desarrollo de la personalidad (Baja California, Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tlaxcala); el desarrollo de las personas menores e incapaces (Guanajuato); la moral pública (Coahuila, Hidalgo, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán); la dignidad (Chihuahua); la libertad personal (Baja California Sur, Guerrero, Morelos, Oaxaca y Querétaro); la colectividad (Durango).

La búsqueda de armonización y homologación federal del delito de trata de personas motivó que en 2011, a través de la reforma del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se facultara al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en la materia. El objetivo era integrar los tipos penales y sancionar por el delito de trata de personas, la distribución de competencias, así como formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios.

La siguiente parte de este proceso de reformas a la Ley de trata de personas, fue la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 junio del 2012,²⁹ del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSDMTTPAVD), la cual abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (LFPSTP); y reforma disposiciones de la Ley Federal de la Delincuencia Organizada; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta Ley³⁰ se compone de 2 Libros que incluyen 126 capítulos. Para los fines de este estudio sólo hacemos mención de los relacionados con la definición del delito de trata de personas y los tipos penales de éste.

²⁸ V. Cámara de Diputados, *op. cit.*

²⁹ *Ibid.*

³⁰ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSDMTTPAVD), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio del 2012.

Sección Artículos de Investigación

La definición de trata de personas se establece en el artículo 10 intitulado *De los delitos en materia de la trata de personas*, del Capítulo II, Título segundo del Primer libro, de la siguiente manera:

Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días de multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículo 13 al 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o los servicio forzados, en los términos del artículo 22 de la presente ley;
- VI. La mendicidad forzosa; en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículo 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil; en los términos del artículo 28, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos; en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

En el artículo 11 se establece la definición de esclavitud, entendiéndose por ésta el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos de derecho de propiedad.

Atendiendo la definición y las modalidades del tipo penal derivados del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delin-

cuencia Organizada Transnacional, en las que se distingue el acto, los medios y los fines podemos señalar:

1. La LGPSEDMTPPAVD no hace referencia al término de traslado, al cual hemos considerado como elemento esencial del tipo del delito de personas, los términos captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar, serían propiedades o notas características del concepto trasladar. El término trasladar, significa cambiar de lugar a una persona, fácilmente se puede relacionar con el concepto de migración (personas en movilidad territorial, sea internacional o interna). A través del término traslado se puede establecer de manera sencilla la relación entre migración y trata de personas.

El término más aproximado al de traslado, que contiene la Ley es el de transferir, que se define como pasar a un persona de un lugar a otro. No obstante, los términos cambiar (traslado) y pasar (transferencia) tienen diferentes connotaciones. En el lenguaje cotidiano, se hace referencia a trasladarse de un lugar (país o localidad) a otro, y no a transferirse de un lugar (país o localidad) a otro.

2. En lo que respecta a los medios, la definición de la LGPSEDMTPPAVD no hace referencia a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, o una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Como señalamos, la violencia física y psicológica es uno de los elementos que consideramos esenciales para la tipificación del delito de trata de personas.
3. En relación con los fines (el propósito o intencionalidad), la definición de la LGPSEDMTPPAVD y el establecimiento de la sanción por el delito de trata de personas sólo señala la explotación. Es innegable, que estas modalidades (explotación sexual y laboral) se desarrollan en la Ley, pero se hace referencia a ellas establecidas como tipos penales propios pero derivado del concepto de la explotación, cuando el problema de la Ley debería ser definir de manera precisa y clara el tipo penal de trata de personas. Las sanciones establecidas para estas modalidades de la explotación son más altas que el del delito de trata de personas; por ejemplo, para la esclavitud y la explotación sexual señala una sanción de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días de multa.
- 4) Consideramos que la LPSTP del 2007,³¹ contenía en su definición de manera más precisa los elementos esenciales para la tipificación del delito de trata de personas:

Comete el delito de trata de personas quien *promueva*, solicite, ofrezca, facilite, consiga, **traslade**, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por **medio de la violencia física o moral**, engaño o el abuso de

³¹ V. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (LPSTP), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de noviembre del 2007.

poder, para **someterla a explotación** sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes” (artículo 5),

por lo cual consideramos que la definición de trata de personas en LGPSEDMTPPA-VD, más que un avance, significa un retroceso.

De acuerdo con los autores de esta ley, con ella se buscaba reformar el Tipo Penal de Delito de Trata de Personas para hacerlo más aplicable, reduciendo las conductas y eliminando en lo posible los elementos subjetivos, difíciles de probar, encuadrar o acreditar al mismo tiempo que se reforman los elementos que se refieren a los medios de comisión, con el fin de que quede su probanza a cargo de las víctimas y no se propicie así su revictimización o se les ponga en riesgo en los procesos. Así, en el artículo 2, entre otros objetos en la fracción II, señala como objeto establecer los tipos penales aplicables a estos delitos.

Se tipifican los delitos de esclavitud, explotación, corrupción de menores, pornografía infantil, turismo sexual infantil y encubrimiento, cuando resulten relacionados con el delito de trata de personas, se define su penalidad y la regla de concurso para aumentar las penas.

Se establecen como otros delitos relacionados, conductas tales como el consumo de servicios derivados de la trata en cualquiera de sus fines; la facilitación y promoción del delito, por cualquier medio, especialmente a través de la publicidad ilícita o engañosa; sanciones para las personas morales y sus representantes que participen en cualquiera de estos delitos; sanciones contra servidores públicos que divulguen información reservada sobre las víctimas y los programas y contra quienes pudiendo evitar el delito, no lo hagan.

En lo que se refiere a las reglas comunes se establecen las agravantes en la comisión de los delitos y sus penalidades, destacándose las que tienen que ver con la posición del sujeto activo frente al sujeto pasivo respecto a las relaciones familiares, de autoridad, pedagógicas, religiosas y sentimentales.

V. A manera de conclusiones

Establecer la distinción entre tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas es importante porque se trata de dos delitos diferentes, pero relacionados entre sí, en la migración internacional uno precede a la otra.

La relación entre migración y trata de personas es de suma relevancia, dado que los migrantes irregulares son el grupo de personas que presentan mayor vulnerabilidad para los tratantes de personas. Los migrantes son un sector vulnerable y entre ellos las mujeres, niñas, niños y adolescentes son los más expuestos a sufrir explotación sexual y laboral. Pero, además, si se ignora esta relación (migración internacional y nacional) es negar la protección jurídica a personas que han sido desplazadas de su nicho de protección familiar y social, quedando expuestas a todas las formas



lagazzettadef.com

Los elementos esenciales que constituyen el delito de trata de personas, desde la perspectiva del acto, los medios y los fines, los ubicamos como el traslado, la violencia física, y la explotación.

que implica la explotación (sexual y laboral) a que son sometidas por los tratantes.

La trata de personas es un crimen en que confluyen la migración, la pobreza, la exclusión, la discriminación, la desigualdad, la degradación de valores y el crimen organizado y, en especial, la indiferencia y el desprecio a los derechos y dignidad de las personas, de manera especial de las mujeres y de la niñez mexicana.

En la definición del delito de trata de personas existe una amplia gama de variantes y modalidades que se han incluido en ésta, que dificultan establecer la tipología de trata de personas, lo que ha generado confusiones en el momento de la interpretación, la aplicación y el establecimiento de sanciones derivadas de este delito.

Los elementos esenciales que constituyen el delito de trata de personas, desde la perspectiva del acto, los medios y los fines, los ubicamos como el traslado, la violencia física, y la explotación. Cada uno de ellos contiene diferentes modalidades, que si bien son notas características o propiedades esenciales si no se distinguen con precisión puede dar lugar a confusiones. Por ejemplo, en el caso del acto (el traslado), la captación, el transporte, la acogida o la recepción, deben ser considerados como fases, momentos o modalidades de éste; si no se hace la subsunción de éstos al concepto de traslado, entonces cada uno de estos elementos se puede considerar como un tipo penal particular separado del principal, que es el delito de trata de personas. Situación similar se presenta en el caso de los medios (la violencia física) y con los fines (explotación), puesto que los delitos conexos a estos elementos esenciales constitutivos del tipo de delito de trata de personas, puede dar lugar a que se confundan.

Así, por ejemplo, la captación suele ser confundida con el secuestro o el rapto; la explotación sexual (prostitución ajena o prostitución coactiva) con el lenocinio o el proxenetismo; la explotación laboral con el trabajo forzoso, el esclavismo, el confinamiento ilegal, trato cruel inhumano o degradante; la violencia física o psicológica con la violencia sexual, la tortura o lesiones corporales, etcétera.

El delito de trata de personas tiene una profunda ingerencia en la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas. Puesto que atropella de manera sensible los derechos humanos más elementales, dado que al ser tratado como un objeto en el mercado o como si fuera parte de un negocio mercantil, el ser humano es cosificado, vendido y comprado, vulnerando profunda y constantemente

sus derechos, en particular el de su libre desarrollo. Con razón se ha afirmado por la doctrina, que en delitos tan graves, como es la trata de personas, “se viola el derecho de cada persona a su propia historia”.

Para que haya una eficacia y eficiencia en la Ley que regula el delito de trata de personas, se plantea que haya una armonía y homologación de los códigos penales a nivel federal, las diferencias entre los instrumentos legales hace que haya regulaciones estatales que no contemplen nada o sólo en parte mínima respecto a la prevención de este delito y a la atención de las víctimas.

Una legislación específica sobre la trata de personas es fundamental. Dicha legislación debe tener un enfoque global, que permita avanzar hacia lo que algunas instituciones mencionan como las tres P: persecución de los tratantes (o procuración de justicia), protección a las víctimas y prevención de la trata.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Amnistía Internacional. *Víctimas invisibles: migrantes en movimiento en México*. España, Editorial Amnistía Internacional, 2010.
- Barrón Cruz, Martín Gabriel. *La Bestia. La tenue línea entre migración y trata de personas*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2013.
- Caracedo, Ana *et al.* *Trata de mujeres: una manifestación de la violencia contra las mujeres*. Costa Rica, Organización Internacional para las Migraciones, 2012.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En Antonio Remiro Brotons *et al.* *Derecho internacional: tratados y otros documentos*. Madrid, Mc Graw-Hill, 2001.
- EFE. “Perciben incapacidad para combatir la trata”. *El Universal*. Diario editado en la Ciudad de México. México, 5 de abril del 2011. También [Publicación en línea]. Disponible desde Internet en: <<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/184539.html>>. [con acceso el 13 de abril del 2014].
- Equipo Programa Integral contra la Trata de Personas. *Un trato contra la trata: guía para talleres de multiplicación sobre la trata de personas*. 2a. ed. Colombia, Organización Internacional para las Migraciones, 2010.
- García Vásquez, Sonia y Patricia Fernández Olalla. *La trata de seres humanos*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.
- Gómez Tagle López, Erick. *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Una aproximación sociológica*. 2a. ed. México, Inacipe, 2007.
- Herrán Salvatti, Mariano, José Luis Santiago Vasconcelos, Samuel González Ruiz y Ernesto Medina Jiménez (coords.). *Análisis, técnicas y herramientas en el combate a la delincuencia organizada y corrupción: con fundamento en la Convención de Palermo*. México, Ediciones Coyoacán, 2007 (Derecho y Sociedad, 25).

- Le Golf, Hélène y Thomas Lotha Weiss. *La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*. Resumen Ejecutivo. OIM, 2011.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Diagnóstico de las capacidades nacionales y regionales para la persecución penal del delito de trata de personas en América Central*. Viena, 2009.
- _____. *Informe mundial sobre la trata de personas*. Viena, febrero del 2009.
- Ontiveros Alonso, Miguel. *La explotación de la persona humana (algunas consideraciones)*. En Raquel Pastor Escobar y Raquel Alonso Nogueira. *Explotación sexual y comercial. Un manual con perspectiva de género y derecho humanos*. México, Editorial UBIJUS, 2008.
- Pacheco G., Máximo. *Los derechos humanos. Documentos básicos*. 2a. ed. Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1987.
- Pastor Escobar, Raquel y Raquel Alonso Nogueira (coords.). *Explotación sexual y comercial. Un manual con perspectiva de género y derecho humanos*. México, Editorial UBIJUS, 2008.
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En Antonio Remiro Brotons *et al.* *Derecho internacional: tratados y otros documentos*. Madrid, Mc Graw-Hill, 2001.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En Antonio Remiro Brotons *et al.* *Derecho internacional: tratados y otros documentos*. Madrid, Mc Graw-Hill, 2001.
- Ramírez Parra, María Eugenia y Joel Heredia. “Instituciones y redes delictivas”. En Rodolfo Casillas R. (coord.). *Aspectos sociales y culturales de la trata de personas en México*. México, Inacipe, 2013.
- Remiro Brotons, Antonio *et al.* *Derecho internacional: tratados y otros documentos*. Madrid, Mc Graw-Hill, 2001.
- Valdez Valerio, Miriam. “Trata de seres humanos, especialmente mujeres, adolescentes, niñas y niños. Marco normativo internacional y nacional”. En Raquel Pastor Escobar y Raquel Alonso Nogueira. *Explotación sexual y comercial. Un manual con perspectiva de género y derechos humanos*. México, UBIJUS, 2008.
- Venet, Fabienne. “Migración, asilo y trata de personas”. En Raquel Pastor Escobar y Raquel Alonso Nogueira (coords.). *Explotación sexual y comercial. Un manual con perspectiva de género y derecho humanos*. México, Editorial UBIJUS, 2008.

Electrónicas

- Cámara de Diputados. *Antecedentes en México sobre la Trata de Personas*. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/1xi/253_DOF_14jun12.pdf> [s/f/a].
- Centro de Estudios de Investigación en Desarrollo y Asistencia Social. *Índice mexicano sobre la vulnerabilidad ante la trata de personas*. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2013/09/indice_mexicano_sobre_la_vulnerabilidad_cont.pdf [s/f/a].

Sección Artículos de Investigación

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 2013. CNDH DE ESTADOS CON LEYES Y REGLAMENTOS. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: [A_oct14_2013.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/A_oct14_2013.pdf) <[http://www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx/A_oct14_2013.pdf)> [s/f/a].
- Contra la Trata de Personas en México. Trata en México. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <<http://www.tratadepersonas.com.mx/tratamx.html>> [s/f/a].
- Informe del Departamento de Estado sobre la Trata de Personas de 2009. Publicado el 16 de junio del 2009. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <<http://www.usembassy-mexico.gov/textos/st090623tratadepersonas.html>> [s/f/a].
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.unodoc.org/pdf/HT-GPATleaflet.07_es.pdf> [s/f/a].
- Organización Internacional para la Migraciones. Estadísticas de los casos asistidos dentro del Programa de Asistencia Directa a Víctimas de la Trata de Personas de la OIM México. De junio de 2005 a 2010. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.oim.org.mx/pdf/4%20OIM_est_trata%200605_0810.pdf> [s/f/a].